

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 101

Referencia: 101

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-03-1990

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYE EL DIA NACIONAL DEL AVICULTOR.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Gaceta Oficial: 21559

Publicada el: 15-06-1990

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.601

Rollo: 9

Posición: 1214

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 15 DE JUNIO DE 1990

Nº 21.559

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO No. 31

(De 31 de mayo de 1990)

"POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 18 DE 1985 y No. 48 DE 1986."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO No. 101

(De 23 de marzo de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYE EL DIA NACIONAL DEL AVICULTOR."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO No. 31

(De 31 de mayo de 1990)

"Por el cual se derogan los Decretos No. 18 de 1985 y No. 48 de 1986."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 18 de 28 de marzo de 1985 y No. 48 de 13 de octubre de 1986, se otorgaron ciertas autorizaciones tanto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, así como a los Señores Ministros de Estado, en materia de Contratación Pública. Que el Artículo 69 del Código Fiscal, tal como quedó modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, regula y modifica las autorizaciones concedidas mediante los Decretos supracitados.

DECRETA:

Artículo Primero: Derógase en todas sus partes el Decreto No. 18 de 28 de marzo de 1985, "POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION."

Artículo Segundo: Derógase en todas sus partes el Decreto No. 48 de 13 de octubre de 1986 "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE CONTRATACION PUBLICA Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO No. 115 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1985."

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de junio de 1990
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO No. 101

(De 23 de marzo de 1990)

"Por medio del cual se instituye el DIA NACIONAL DEL AVICULTOR."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Avicultura es una de las actividades agro-industriales mejor organizadas en nuestro país, constituyéndose, en la actualidad, como uno de los pilares primarios de la economía nacional.

Que las Empresas Avícolas más importantes están reunidas en la Asociación Nacional de Avicultores de Panamá (ANAVIP)

Que es deber del estado desarrollar una política nacional, que estimule en la mayor medida posible, a los productores agro-industriales que con sus conocimientos y aportaciones contribuyen a elevar los niveles de producción agropecuaria en nuestro país.

Que es preocupación del Gobierno Nacional destacar a los elementos que se esfuerzan

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.25

MARGARITA CEDEÑO B.**SUBDIRECTORA**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

por el agradecimiento de la Patria por medio de su trabajo honesto y sus empresas. Que una de las formas de honrar a los avicultores es declarándoles un día en que de manera especial, se reconozcan sus esfuerzos y lucha por tan meritoria labor desarrolladas a través de los años, en aras de la producción avícola de nuestro país.

DECRETA:

PRIMERO: Se instituye el Día 12 de Noviembre de cada año como el **DÍA DEL AVICULTOR**.

SEGUNDO: El gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y sus agencias especializadas promoverá diversas actividades que destaquen la importancia que representa los adelantos de la avicultura en nuestro país, así como los esfuerzos y lucha de los avicultores por el mejoramiento científico y técnico de esta activi-

dad.

En esta fecha se organizarán publicaciones, conferencias, seminarios, certámenes, exposiciones, programas especiales de televisión y radio, y cualesquiera otra actividad que logren el objetivo indicado.

TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario **CERTIFICA** que la firma que aparece en el presente documento es auténtica
Panamá, 31 de mayo de 1990

AVISOS Y EDICTOS**EDICTOS AGRARIOS**MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIOOficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 54-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

QUE OLIA GUILLERMINA V. DE MONTENEGRO, vecina de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portadora de la cédula No. 9-N-C-17-496 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7570 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 14 Has.+2529.58 mc ubicada en SAN PEDRO DEL ESPINO, Corregimiento SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito SAN-

TIAGO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Qda. El Barrero y Callejón
SUR : Carretera Interamericana
ESTE : Camino a La Fragua
OESTE : Manuel Batista y Olla Vanie de Montenegro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 9 días del mes de abril de 1990.

ING. AGROMO. MATEO VERGARA G.
Funcionario Sustanciador